



JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y AUSENCIA DE FRACCIONAMIENTO CONTRACTUAL – MOBILIARIOS 2026

JUSTIFICACION ESTUDIOS PREVIOS

La Gobernación del Magdalena, en acatamiento estricto de los principios de transparencia, selección objetiva, planeación y economía (Arts. 24, 25, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993, y Art. 2 de la Ley 1150 de 2007), procedió a estructurar el presente proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes de Características Técnicas Uniformes mediante Subasta Inversa.

A efectos de brindar plena claridad técnica, presupuestal y jurídica ante los organismos de control y la ciudadanía, la entidad motiva expresamente las razones por las cuales el presente proceso contractual NO configura la hipótesis prohibitiva de fraccionamiento de contrato respecto al proceso de Mínima Cuantía No. MC-033-2026 adjudicado el 1° de julio del año en curso.

1. Marco Normativo, Jurisprudencial y Doctrinal sobre la No Configuración de Fraccionamiento

El fraccionamiento ilícito de contratos es entendido por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 29 de agosto de 2007, Rad. 15324, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez) y por la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal, Sentencia del 23 de mayo de 2018, Rad. 48802) como la división intencionada, artificiosa y caprichosa de la unidad natural de un objeto contractual con la finalidad de eludir los procedimientos de selección de mayor rigurosidad y transparencia (v.gr., evadir una Licitación Pública o Selección Abreviada para acudir a la Contratación Directa o Mínima Cuantía).

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), en Concepto Unificado C-177 de 2023 y Concepto C-637 de 2020, ha sido enfática en precisar que la celebración de contratos sucesivos o complementarios sobre objetos de similar naturaleza NO configura por sí misma un fraccionamiento ilegal cuando existen razones objetivas, justificadas, sobrevinientes o de planificación presupuestal que impidieron realizar una contratación única desde el inicio.

2. Fundamentos de Hecho y de Derecho que Sustentan la Legitimidad del Presente Proceso

a) Inexistencia de Elusión del Procedimiento Legalmente Exigible:

Para el primer requerimiento (proceso de mínima cuantía adjudicado el 01 de julio de 2026), la necesidad identificada y respaldada financieramente alcanzaba la suma de \$130.000.000 M/CTE., monto que legalmente se encuentra dentro de los límites de la Mínima Cuantía de la Gobernación del Magdalena según el presupuesto anual de la entidad (Art. 2, Numeral 5 de la Ley 1150 de 2007). Para el presente proceso, el presupuesto determinado asciende a \$200.000.000 M/CTE., por lo cual la Administración está acudiendo a un procedimiento abierto, competitivo y transparente como lo es la Selección Abreviada por Subasta Inversa (Art. 2, Numeral 2, Lit. a de la Ley 1150 de 2007). No existe, por tanto, desviación de poder ni intención de evadir mecanismos competitivos.

b) Sobreviniencia del Recurso Presupuestal y Eficiencia en la Gestión de Fondos:

En observancia del principio de anualidad y unidad de caja (Estatuto Orgánico del Presupuesto), la Entidad solo puede comprometer recursos con respaldo en Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previo y cierto. Al momento de estructurar el primer proceso, la disponibilidad



en el rubro específico de mobiliario se limitaba a \$130.000.000. Con posterioridad, derivado del análisis y proyección de necesidades del personal técnico y profesional en el rubro de honorarios, se identificó un superávit/remanente proyectado que posibilitó realizar un traslado presupuestal legítimo hacia el rubro de adquisición de bienes. Exigir que la Entidad abstuviera la compra de bienes necesarios a la espera de traslados presupuestales inciertos habría vulnerado el principio de continuidad de la función administrativa (Art. 209 C.P.).

c) Cumplimiento de Órdenes Administrativas de Obligatorio Cumplimiento en Materia de SST:

Sumado a la dinamicidad presupuestal, cursa sobre la Gobernación del Magdalena un requerimiento de obligatorio cumplimiento proferido por el Ministerio del Trabajo en ejercicio de sus facultades de Inspección, Vigilancia y Control (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1072 de 2015). Dicha autoridad administrativa exigió la intervención, sustitución y adecuación inmediata del mobiliario institucional con el fin de mitigar riesgos ergonómicos causantes de desórdenes osteomusculares en los servidores públicos. Al constituir una orden de autoridad pública sujeta a sanciones administrativas y de cierre (Art. 30 de la Ley 1562 de 2012), la Administración debió actuar con la mayor celeridad posible aplicando los recursos disponibles en su momento (\$130.000.000) y, tan pronto se liberaron las disponibilidades presupuestales subsiguientes, estructurar el proceso complementario por \$200.000.000.

d) Heterogeneidad y Complementariedad de las Especificaciones Técnicas:

Aunque ambos procesos se enmarcan en el género de “Mobiliario y Equipos de Oficina”, se precisa que el presente proceso responde a requerimientos técnicos no cubiertos en el primer procedimiento. De los ítems a adquirir, solo se presenta coincidencia puntual en 4 elementos de alta demanda institucional, correspondiendo los demás a especificaciones, dimensiones y tipologías ergonómicas diferenciadas, destinadas a sedes subregionales y dependencias específicas con requerimientos disímiles.

En consecuencia, el presente proceso contractual se atiene rigurosamente a la legalidad, respondiendo a una necesidad real, presupuestalmente soportada y destinada a garantizar la seguridad laboral y la continuidad del servicio público, sin que configure fraccionamiento contractual alguna.

Sustentos

Ente / Jurisprudencia	Tesis Sustentadora
Consejo de Estado (Sec. Tercera, Rad. 15324)	Para configurarse fraccionamiento se requiere la <i>intención doloza de eludir la licitación pública o el proceso competitivo</i> . La falta de disponibilidad presupuestal inicial no constituye dolo ni ilícito.
Corte Suprema de Justicia (Penal, Rad. 48802)	La división de compras no es delito si responde a la disponibilidad progresiva del presupuesto o a la necesidad de atender requerimientos urgentes/legales de la entidad.
Colombia Compra Eficiente (Concepto C-177/2023)	Son válidas las contrataciones sucesivas cuando sobrevienen recursos presupuestales o necesidades de servicio que no eran técnica o financieramente viables de agrupar en el primer proceso.
Ministerio del Trabajo (Ley 1562/2012 - SST)	Las órdenes de inspectores de trabajo por riesgo osteomuscular son de imperativo cumplimiento. La entidad debe priorizar la salud ocupacional conforme la disponibilidad presupuestal gradual.



JUSTIFICACION ANALISIS DEL SECTOR

I. ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y JUSTIFICACIÓN DE LA DINÁMICA DE ADQUISICIÓN

A efectos de caracterizar el comportamiento de la demanda institucional de la Gobernación del Magdalena para la adquisición de mobiliario y equipos de oficina, la Entidad ha consolidado el histórico de necesidades, la proyección de requerimientos de las dependencias y sedes subregionales, así como la disponibilidad de recursos en la presente vigencia fiscal.

a. Comportamiento de la Demanda y Planificación Presupuestal Sobreviniente

La demanda de estos bienes por parte del departamento está condicionada al cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), los principios del Estatuto Orgánico del Presupuesto (principio de anualidad y certificado de disponibilidad presupuestal) y los requerimientos de la función pública.

A nivel de planificación del mercado y demanda institucional, se hace indispensable precisar la dinámica que sustentó el comportamiento de compra de la Entidad durante la presente vigencia fiscal:

1. Atención Inicial de la Demanda (Proceso de Mínima Cuantía): Con corte al primer semestre del año, la Gobernación identificó una necesidad inmediata de mobiliario estimada en \$130.000.000 M/CTE., suma para la cual se contaba con disponibilidad presupuestal cierta mediante CDP 1356 del 28 de abril de 2026. Dicho proceso fue tramitado y adjudicado el 1° de julio bajo la modalidad de Mínima Cuantía (Art. 2, Num. 5 de la Ley 1150 de 2007), cubriendo un primer bloque prioritario de 12 elementos.
2. Reconfiguración Técnica de la Demanda por Requerimiento SST (Ministerio del Trabajo): La demanda actual no responde a un consumo ordinario o caprichoso, sino al acatamiento de una orden administrativa de obligatorio cumplimiento emitida por el Ministerio del Trabajo en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1072 de 2015). Dicha autoridad conminó a la Entidad a la sustitución e intervención inmediata de puestos de trabajo por la presencia de riesgos ergonómicos y osteomusculares en los servidores públicos de las sedes centrales y subregionales.
3. Optimizaciones Financieras y Disponibilidad de Recursos: Dada la restricción del rubro inicial, la Entidad realizó una revisión integral y proyección de compromisos en el rubro de honorarios. Tras determinar un superávit/remanente en la proyección de personal profesional y técnico, la Administración ejecutó un traslado presupuestal legítimo hacia el rubro de adquisición de bienes, habilitando una nueva apropiación por valor de \$200.000.000 M/CTE.

b. Justificación Técnica y Económica de la Segmentación en el Mercado

Desde la perspectiva del análisis del sector público y de la demanda, la realización del presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa (por \$200.000.000 M/CTE.) no responde a una división artificiosa de la contratación (fraccionamiento), sino a factores de mercado, eficiencia y oportunidad fiscal:

- **Inexistencia de Distorsión del Mercado:** El presente proceso acude a la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa de Bienes de Características Técnicas Uniformes, garantizando la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia de proveedores del sector de mobiliario y la obtención del menor precio mediante la puja electrónica en SECOP II.



- **Diferenciación de Ítems Demando:** Del catálogo de 8 elementos requeridos en el presente proceso, la gran mayoría corresponde a especificaciones técnicas, dimensiones y tipologías ergonómicas distintas a las contratadas en el proceso de mínima cuantía previo (existiendo coincidencia puntual en únicamente 4 ítems de altísima rotación e impacto institucional).
- **Eficiencia en la Compra Pública:** Al liberarse los recursos presupuestales adicionales, la Entidad activa de forma inmediata el mecanismo más eficiente y competitivo del sistema de compras públicas para bienes homologables (Subasta Inversa), maximizando el valor del dinero público y dando cumplimiento oportuno a los requerimientos normativos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).


JULIETH STEFANNY IDARRAGA ZABALA
Secretaria General

Proyectó: Joe Quintero
Abogado secretaria General

